

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ningún obrero será esclavo del capitalismo, puesto que uno de los objetivos principales del nuevo Estado, es cortar absolutamente odios y luchas de clases. (Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 23 de Noviembre de 1940 por el que se autorizan las obras incluidas en la cuarta relación, por provincias, que han de subastarse en el presente año de 1940, con cargo a los créditos que figuran en el Presupuesto aprobado por Ley de 26 de Enero de 1940 para este Departamento.

Tramitado el cuarto expediente relativo a obras a subastar (reparación y acondicionamiento) en el presente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta, con cargo al presupuesto ordinario en vigor del Ministerio de Obras Públicas, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, y existiendo crédito disponible, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras incluidas en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario en vigor en aquel Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

Provincia: Palencia; denominación de la obra: Ampudia a Encinas. — Reparación del firme, kilómetros 21 al 23-25 al 44 y 49 al 54; longitud, kilómetros: 29,000; presupuesto de contrata: 306.804,59 pesetas; plazo de ejecución, meses: 10; depósito provisional, (D.º 17-10-40): 6.136,09; anualidades, 1940: 500,00; 1941: 306.304,59.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR núm. 285

En virtud de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Abril de 1890, por el presente hago constar que con esta fecha se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos inter-

puestos por los vecinos de Dueñas, don Pedro Salas Medina Rosales, don Gerardo Asenjo Tijero, don Pedro Alonso Martínez, don Angel Villullas Caballero y don Julio Pastor Tijero, contra providencias multatorias de mi Autoridad fecha 16 de Noviembre próximo pasado.

Palencia 3 de Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 286

Escuelas de Formación para analfabetas

Reitero el contenido de mi Circular número 249, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 138, sobre la cooperación que los Alcaldes deben prestar a las Escuelas de Formación para analfabetas, organizadas por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia.

Palencia 5 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 287

Saludos, Cortesía y Disciplina

A fin de disciplinar a la desorientada población en todo cuanto se refiere a saludos, he creído necesario concretar lo siguiente:

El saludo nacional establecido por nuestro Caudillo interpretando un anhelo general de todos los españoles, se empleará por todos los Agentes de la Autoridad y funcionarios para saludar a las Autoridades y Jefes respectivos.

También será empleado por los ciudadanos todos, para prestar acto de acatamiento a las Autoridades, Bandera e Himnos Nacional y del Movimiento, y se procurará generalizar su uso como saludo de cortesía entre los ciudadanos.

Ahora bien, no procede utilizarse al paso de las Imágenes Sagradas, en las manifestaciones externas del culto católico, a la que se rendirá homenaje inclinando el cuerpo y la cabeza, y mucho menos, en presencia del Santísimo Sacramento, ante el cual rinde las armas nuestro Glorioso Ejército, se inclinan las Banderas de la Patria y se postra de hinojos nuestro Catolicísimo Jefe del Estado, con cuyo solemne acto de reverencia y sumisión debemos saludarle todos los españoles.

En el interior del Sagrado Templo tampoco procede el saludo nacional, ni aún cuando en él se interpreten los Himnos Nacional y del Movimiento.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 4 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 288

Correspondencia jerárquica

Con el fin de evitar que se alteren las normas inexcusables de correspondencia jerárquica, por la presente prevengo a las Autoridades y Organismos dependientes de este Gobierno, que cuantas instancias y comunicaciones promuevan por ante la Superioridad y en asuntos concernientes a la esfera de mis atribuciones, lo hagan precisamente por conducto de mi Autoridad.

Palencia 5 de Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón.

CIRCULAR Núm. 289

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villovieco; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término o pago de alto San Cristo y Toja, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal y los pagos de alto San Cristo y Toja; como zona infecta dichos pagos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 2 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

Junta Provincial de Beneficencia

Aclaración a una Circular

El apartado 3.º de mi Circular de 2 de los corrientes, decía, que durante los días 20 y 21 del mismo mes en curso de Diciembre, se lle-

vará a efecto, tanto en la capital como en la provincia, la recaudación por el día del **Plato Unico**, correspondiente a los cinco lunes, que comprende el mes de Diciembre en curso, siendo así que debía decir:

«Los días 20 y 21 del mes en curso de Diciembre, se llevará a efecto tanto en la capital como en la provincia, la recaudación del día del **Plato Unico** por las cantidades que se señalan en los respectivos cupones y en la forma acostumbrada».

Ya que habiéndose cobrado o estando recaudándose el mes de Noviembre por cinco lunes, teniendo cuatro, el mes de Diciembre se cobrará por cuatro, teniendo cinco el calendario, con lo que la diferencia queda compensada para no inutilizar los cupones puestos al cobro.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos procedentes.

Palencia 4 de Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil Presidente,
José M.ª Sentís Simeón

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA Clausura temporal de molinos maquileros

En cumplimiento de la Ley de 25 de Noviembre de 1940 por la que se faculta al Delegado Nacional del S. N. T. para ordenar la clausura de molinos maquileros, y por el tiempo que queda de la presente campaña triguera, se procederá por esta Jefatura a precintar las piedras destinadas a la molturación de trigo, así como los aparatos de cernir y limpia en todos los molinos maquileros de esta provincia que se encuentren incluidos dentro de alguno de los apartados siguientes:

a) Molinos que estén situados en términos municipales cuyo Ayuntamiento se encuentre a menos de 20 kilómetros por caminos normales, de una fábrica de harina que se halle funcionando actualmente, situada en la misma provincia o en alguna de las limítrofes.

b) Molinos que, cualquiera que sea sus distancia a fábricas de harina sean movidos por cualquiera clase de energía distinta de la hidráulica.

c) Molinos que tengan más de un par de piedras destinadas a la molturación de trigo, en cuyo caso, si

por su situación han de quedar en funcionamiento será dejado sin precintar solamente un par de dichas piedras.

d) Molinos que, cualquiera que sea su situación, no estuvieran antes del 18 de Julio de 1936 dados de alta en la Contribución Industrial para la molienda de trigo.

También quedarán clausuradas las fábricas de menos de 5.000 kilos de capacidad de molienda en veinticuatro horas y que se encuentren incluidas en alguno de los apartados anteriores.

El plazo máximo para la clausura será de quince días, a contar desde la fecha de hoy.

Las cartillas de maquila, en aquellos pueblos a que abarque la clausura de molinos, serán convertidas en cartillas de fábrica, por las cantidades que queden sin molienda y a medida que lo soliciten los titulares de las mismas, pudiendo los titulares de tales cartillas, cumplidos los requisitos reglamentarios, recoger la harina en fábricas situadas en límites de provincia, a mayor comodidad de los agricultores.

Prórroga de entrega de trigo

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a petición de agricultores que por causa de siembra, no han podido entregar la totalidad del trigo en los almacenes del servicio, ha prorrogado el plazo de entrega forzosa del trigo, maíz y centeno hasta el 31 del corriente mes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 5 Diciembre de 1940.—
El Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, *B. Benito*.

Diputación Provincial de Palencia INTERVENCIÓN

Proyecto de Ordenanza para la exacción del recargo provincial sobre el arbitrio municipal de solares sin edificar

Artículo 1.º La Excm. Diputación Provincial de Palencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210, párrafo 3.º y 235 del vigente Estatuto provincial, establece el recargo del arbitrio municipal sobre solares sin edificar.

Art. 2.º A los efectos fiscales se considerarán como no edificados los terrenos legalmente calificados de solares, así como los de carácter temporal o transitorio siempre que el producto íntegro de éstos a los efectos de la contribución territorial urbana, no exceda del 5 por 100 del valor corriente en venta. Los solares anexos a habitaciones u otras edificaciones no industriales, ambos de carácter permanente que no sean jardines, según las disposiciones vigentes, tributarán también como solares. Se estimará que son patios anexos a edificios industriales las porciones de terreno que sean indispensables para las necesidades de la industria a la que estén afectos en las condiciones prescritas por las disposiciones legales.

Art. 3.º Si los solares sometidos a este arbitrio pueden ser causa de trazados de nuevas vías públicas, cedidos o vendidos, se deducirá del impuesto la parte de superficie correspondiente a la parte viable según el proyecto definitivamente aprobado por los Ayuntamientos o, cuando menos entregados de hecho al uso público.

Art. 4.º En aquellos Ayuntamientos que cuenten con este arbitrio como recurso de sus presupuestos, el recargo provincial será igual al arbitrio municipal, o sea el 100 por 100 según dispone el último de los citados artículos.

Art. 5.º En lo referente a su exacción, serán de aplicación las Ordenanzas aprobadas por los respectivos Ayuntamientos, corriendo a cargo de los mismos su recaudación, la que efectuarán a la vez que las cuotas del arbitrio y en los plazos señalados en dichas Ordenanzas, percibiendo por este servicio el 2 por 100 de premio de cobranza que les abonará la Excm. Diputación.

Art. 6.º En los Municipios que no tuvieran establecido el arbitrio, para la creación de este recargo provincial, autorizado como si existiese, por el ya citado artículo 235, tendrá que procederse por la Junta municipal de solares respectiva a la formación del registro de los mismos, en cada término municipal, así como su valoración en venta, que ha de servir de base a este tributo, para lo cual recabarán de los propietarios la declaración correspondiente.

Art. 7.º Caso de que la evaluación dada en la declaración se estimara fundadamente no ser la verdadera, la Corporación municipal, por sí o a instancia de esta Diputación, a la que remitirá el padrón de solares previamente confeccionado, procederá a su valoración directa y una vez verificada, será enviado con todos los antecedentes a esta Corporación, para su aprobación definitiva, devolviéndose al Municipio para su exposición al público por un plazo de quince días.

Art. 8.º El tipo de gravamen señalado por esta Diputación en aquellos Ayuntamientos que no tengan establecido el arbitrio es también del 1 por 100 anual del valor en venta del solar, según preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, cuya cuota señalada en el padrón una vez transcurridos los quince días mencionados en el artículo anterior, tendrá carácter de efectividad, procediendo a su recaudación en la forma que se hace constar en esta Ordenanza.

Art. 9.º La exacción del recargo se hará por los respectivos Municipios, los que percibirán el 5 por 100 en concepto de premio de cobranza.

Art. 10. El ingreso de las cantidades recaudadas que figurarán siempre como depósitos a favor de esta Diputación, se hará en la Caja provincial por trimestres vencidos, debiendo de efectuarse sin más dilación, dentro del primer mes del siguiente a que corresponda el devengo, practicándose la liquidación del premio al mismo tiempo de realizar el ingreso.

Art. 11. Simultáneamente con el ingreso trimestral, se acompañará estado de descubiertos, para a su vista, la Diputación, si así lo acordare, proceder al cobro por la vía de apremio.

Art. 12. Las defraudaciones en las declaraciones podrán ser castigadas con multas del duplo al quintuplo del recargo correspondiente, más la cantidad ocultada, la que lo mismo que las cuotas podrá hacerse efectiva por la vía de apremio. Las infracciones de esta Ordenanza

que no constituyan defraudación, serán castigadas con multas que no excedan de 250 pesetas.

Art. 13. Esta Ordenanza empezará a regir a partir del ejercicio de 1941 y en los sucesivos, hasta que la Diputación acuerde su reforma.
Palencia 3 de Diciembre de 1940.
—El Presidente, *R. Pérez Guzmán*.

6-Dici-1940 —
Proyecto de Ordenanza para la exacción del arbitrio provincial sobre la extracción del carbón mineral de todas las clases

Artículo 1.º La Excm. Diputación Provincial de Palencia, para atender al cumplimiento de sus numerosos servicios y obligaciones de Beneficencia, hace uso de la facultad que le concede el apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 y con sujeción a las normas establecidas en el 212 del mismo Cuerpo legal, acordó por unanimidad, el establecimiento de un arbitrio de carácter extraordinario y provisional, sobre la producción del carbón mineral de todas las clases que sea extraído de las minas enclavadas en el término provincial, por constituir ésta una especial y peculiar riqueza radicante en la misma.

Art. 2.º Queda sujeto a la obligación de contribuir por este arbitrio, a la Excm. Diputación provincial de Palencia, todo el carbón mineral, cualquiera que sea su clase, extraído de las minas radicantes en la provincia.

Art. 3.º La obligación de contribuir, nace en el momento en que el carbón sea vendido, cedido o transformado por la Empresa o particular que tenga a su cargo la explotación de la mina, ya sea en propiedad, arriendo o cualquier otra forma de contrato; siendo ésta tal como queda definida, la persona natural o jurídica obligada al pago del arbitrio.

Art. 4.º Se reconocerán todas las exenciones establecidas en favor de las Empresas o particulares que las hayan obtenido al amparo del apartado B), base V, título 11, del Real Decreto-Ley de 6 de Agosto de 1927 y lo acrediten cumplidamente.

Art. 5.º La exacción acordada consiste en un gravamen fijo sobre cada tonelada de carbón afectado por el mismo.

Art. 6.º La base de percepción será el número de toneladas que en cada período recaudatorio hayan sido vendidas, cedidas o aprovechadas por el particular o Empresa que tenga a su cargo la explotación de la mina radicante en la provincia, cualquiera que sea el destino que se dé al mineral.

Art. 7.º El tipo de gravamen será de una peseta por tonelada.

Art. 8.º La base de percepción se determinará en cada período recaudatorio, que será un trimestre, exactamente por la cantidad de toneladas sujetas a tributación y que el obligado a contribuir declare a la oficina recaudatoria provincial, dentro de los diez primeros días de cada trimestre y con referencia al anterior.

Art. 9.º Recibidas que sean en la oficina recaudatoria las aludidas declaraciones, que deberán ser juradas, se procederá a practicar la liquidación correspondiente, notificándose por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a los interesados, la cantidad que les corresponde satisfacer por este arbitrio, y la

que deberán hacer efectiva mediante ingreso directo en la Depositaria provincial, dentro de los veinte días siguientes a la aparición en el BOLETIN OFICIAL del correspondiente anuncio. En los diez días sucesivos podrán ingresar con un 10 por 100 de recargo; y transcurridos que éstos sean sin realizar el ingreso, se les declarará incurso en apremio; que acordará la Comisión Gestora, procediéndose ejecutivamente contra los mismos, por los trámites señalados en el Estatuto de Recaudación y Apremios de 18 de Diciembre de 1928.

Art. 10. El incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza, especialmente en lo que se refiere a la obligación de que el contribuyente presente la declaración jurada que se le exige; el hacerlo fuera del plazo señalado o falseando la verdad en su declaración; dará motivo a que se le considere como defraudador a los fondos provinciales, y a que se le imponga una sanción, que podrá llegar al quintuplo de las cantidades defraudadas, y que acordará la Comisión Gestora, según las circunstancias que concurren en cada caso.

Art. 11. La Diputación usará de cuantos medios estén a su alcance para comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas; y las Empresas o particulares interesados, estarán obligados a prestar todo género de facilidades a esta investigación o comprobación.

Art. 12. Esta Ordenanza empezará a regir a partir del ejercicio de 1941 y en los sucesivos hasta que la Diputación acuerde su reforma.

Palencia 3 de Diciembre de 1940.
—El Presidente, *R. Pérez Guzmán*.

Proyecto de Ordenanza para el reparto de 72.013'10 pesetas—10 por 100 de recargo autorizado—sobre la aportación de los Ayuntamientos por Contingencia en el ejercicio de 1924-1925, de acuerdo con el artículo 256, párrafo 1.º, del Estatuto Provincial, al exclusivo fin de atender al servicio de intereses y a la amortización de empréstitos legalmente acordados

Base 1.ª La presente Ordenanza tiende a satisfacer los intereses y a amortizar el préstamo de 500.000 pesetas hecho a la Diputación por el Banco Castellano, de esta ciudad, mediante póliza número 267; Crédito Personal que fué autorizado por el Ministerio del Interior con fecha 27 de Diciembre de 1938 y solicitado para atenciones del Hospital y presupuestarias con motivo de la Cruzada de Liberación de España.

Base 2.ª La cantidad que a cada Ayuntamiento corresponda satisfacer, lo será en la Caja Provincial en dos plazos semestrales, que finalizarán respectivamente en 31 de Mayo y 30 de Noviembre de cada anualidad.

Base 3.ª La Intervención de Fondos Provinciales facilitará nota de descubiertos, cuando ocurran, a la Comisión Gestora, a fin de que sea decretado el procedimiento de apremio para el cobro con arreglo al art. 270 del Estatuto y disposiciones del de Recaudación.

Base 4.ª Esta Ordenanza regirá durante diez anualidades, a partir del Presupuesto de 1941, correspondientes a las concertadas con el Banco del préstamo.

Palencia 3 de Diciembre de 1940.
—El Presidente, *R. Pérez Guzmán*.

(Continúa en la página séptima)

Sección Provincial de Administración Local

Presupuestos municipales para el año 1941

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 142, correspondiente al día 25 del mes actual, aparece publicada una interesante Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de los corrientes, por las que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos ordinarios para el año 1941.

Los preceptos contenidos en la Orden, son de obligado cumplimiento, y por tanto, no debiera ser necesaria sujeción alguna sobre el particular; pero teniendo en cuenta que en relación a las normas y disposiciones vigentes sobre las consignaciones obligatorias que deben contener los presupuestos municipales para el año de 1941, la Orden de 15 del mes actual sobre normas y la de 29 de Febrero del corriente año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 35, del día 20 de Marzo, sobre quinquenios al personal de Asistencia Pública Domiciliaria, se introducen modificaciones de exclusiones e inclusiones en la parte de gastos de los presupuestos municipales para el año de 1941, la Sección ha creído conveniente recordarlas, al objeto de que los Ayuntamientos no dejen de consignar en sus presupuestos todas las partidas de carácter obligatorio, ni que éstos contengan extralimitaciones de clase alguna que puedan dar motivo a la devolución de los mismos, con lo cual se retrasaría su aprobación, y por ello, antes de que las Corporaciones locales formen sus presupuestos, les hace las aclaraciones y observaciones siguientes:

EXCLUSIONES CONFORME A LA ORDEN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1940

Subsidio al ex Combatiente.—El número 10 de la Orden dice: «Dispuesto por la Ley de 5 de Noviembre de 1940 que a partir de 1.º de Enero de 1941 corresponde al Ministerio de Hacienda la gestión y exacción del arbitrio denominado «Subsidio al ex Combatiente», se entiende que desde dicha fecha los Ayuntamientos no vendrán obligados a habilitar en sus presupuestos los créditos que les imponía el artículo 13 del Decreto de 15 de Abril de 1939, con destino a las Comisiones locales y provinciales de Subsidio al Combatiente».

Colocación Obrera.—El número 11 de la misma Orden dice: «Coforme al artículo 3.º del Decreto de 3 de Mayo de 1940, que establece el sostenimiento de los servicios de Colocación Obrera a cargo de la Delegación Nacional de Sindicatos, a partir de 1.º de Enero de 1941 cesarán las Diputaciones y Ayuntamientos en sus aportaciones para dicho servicio».

INCLUSIONES CONFORME A LA LEY DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1940

Para Organizaciones juveniles de F. E. T. y de las JON-S.—El número 9.º de la mentada Orden dispone que las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos con destino a subvenciones para las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las JON-S. (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etcétera), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias Escolares, etc.), figuraban en el presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto, se recuerda lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de Mayo de 1940.

Para gastos de primer establecimiento del Instituto de Estudios de Administración Local.—El número 12 de la mentada Orden dice: «En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1941 las cantidades que les corresponde para constituir al capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la siguiente escala:

POBLACIÓN	AYUNTAMIENTOS	PESETAS
Hasta	500 habitantes	25
De	501 a 1.000	50
De	1.001 a 2.000	100
De	2.001 a 5.000	250
De	5.001 a 10.000	500
De	10.001 a 20.000	750
De	20.001 a 30.000	1.500
De	30.001 a 50.000	2.000
De	50.001 a 100.000	4.000
De	100.001 a 500.000	6.000
De más de	500.000	10.000

Con relación a la escala que antecede y con destino a gastos de primer establecimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, los Ayuntamientos de esta provincia, vienen obligados a consignar en el capítulo 9.º, artículo 7.º de sus presupuestos de gastos, las cantidades siguientes:

	PESETAS
Abarca.....	25
Abastas.....	25
Abia de las Torres.....	50
Aguilar de Campoo.....	250
Alar del Rey.....	100
Alba de Cerrato.....	25
Alba de los Cardaños.....	50
Amayuelas de Abajo.....	25
Amayuelas de Arriba.....	25
Ampudia.....	100
Amusco.....	100
Antigüedad.....	100
Añoza.....	25
Arbejal.....	25
Areonada.....	25
Arenillas de San Pelayo.....	25
Astudillo.....	250
Autila del Pino.....	50
Autillo de Campos.....	50
Ayuela.....	25
Bahillo.....	50
Baltanás.....	250
Baños de Cerrato.....	250
Baquerín de Campos.....	25
Bárcena de Campos.....	25
Barrio de San Pedro.....	50
Barruelo de Santullán.....	500
Báscones de Ojeda.....	25
Becerril de Campos.....	250
Becerril del Carpio.....	25
Belmonte de Campos.....	25
Berzosa.....	50
Boada de Campos.....	25
Boadilla del Camino.....	50
Boadilla de Rioseco.....	100
Brañosera.....	250
Buenavista de Valdavia.....	50
Bustillo de la Vega.....	50
Bustillo del Páramo.....	25
Cabañas de Castilla (Las).....	25
Calahorra de Boedo.....	25
Calzada de los Molinos.....	50
Calzadilla de la Cueva.....	25
Camporredondo de Alba.....	50
Capillas.....	25
Cardenosa de Volpejera.....	25
Carrión de los Condes.....	250
Castil de Vela.....	25
Castréjón de la Peña.....	100
Castrillo de don Juan.....	50
Castrillo de Onielo.....	50
Castrillo de Villavega.....	50
Castromocho.....	100
Celada de Robledo.....	50
Cenera de Zalima.....	50
Cervatos de la Cueva.....	50
Cervera de Pisuerga.....	100
Cevico de la Torre.....	100
Cevico Navero.....	100
Cisneros.....	100
Cobos de Cerrato.....	50
Collazos de Boedo.....	25
Congosto de Valdavia.....	50
Cordovilla la Real.....	50
Cozuelos de Ojeda.....	25
Cubillas de Cerrato.....	50
Dehesa de Montejo.....	50
Dehesa de Romanos.....	25
Dueñas.....	250
Espinosa de Cerrato.....	100
Espinosa de Villagonzalo.....	50
Frechilla.....	100
Fresno del Río.....	25
Frómista.....	100
Fuente-Andrino.....	25
Fuentes de Nava.....	100
Fuentes de Valdepero.....	50
Gozón de Ucieza.....	25
Grijota.....	100
Guardo.....	250
Guaza de Campos.....	25
Hérmedes de Cerrato.....	50
Herrera de Pisuerga.....	250
Herrera de Valdecañas.....	50
Herreruela de Castillería.....	25
Hontoria de Cerrato.....	25
Hornillos de Cerrato.....	25
Husillos.....	25
Itero de la Vega.....	50
Itero Seco.....	25
Lantadilla.....	100
Lagartos.....	50
Lavid de Ojeda.....	25
Ledigos.....	25
Ligiérezana.....	25
Lomas.....	25
Lores.....	25
Magaz.....	50
Manquillos.....	25
Mantinos.....	25
Marcilla de Campos.....	25
Mazariegos.....	50
Mazuecos de Valdeginete.....	50
Melgar de Yuso.....	50

	PESETAS
Membrillar.....	50
Meneses de Campos.....	50
Micieces de Ojeda.....	25
Monzón de Campos.....	50
Moratinos.....	25
Mudá.....	25
Nestar.....	50
Nogal de las Huertas.....	25
Olea de Boedo.....	25
Olmos de Ojeda.....	50
Olmos de Pisuerga.....	25
Osornillo.....	25
Osorno.....	100
Otero de Guardo.....	25
Palacios del Alcor.....	25
Palencia.....	1.500
Palenzuela.....	100
Páramo de Boedo.....	25
Paredes de Nava.....	250
Payo de Ojeda.....	25
Pedraza de Campos.....	25
Pedrosa de la Vega.....	50
Perales.....	25
Perazancas.....	50
Pino del Río.....	50
Piña de Campos.....	50
Población de Arroyo.....	25
Población de Campos.....	50
Población de Cerrato.....	25
Polentinos.....	25
Pomar de Valdavia.....	250
Poza de la Vega.....	25
Pozo de Urama.....	25
Pozuelos del Rey.....	25
Prádanos de Ojeda.....	50
Puebla de Valdavia (La).....	50
Quintana del Puente.....	50
Quintanaluengos.....	50
Quintanilla de Onsoña.....	50
Berzosa de las Llantas.....	25
Redondo.....	100
Reinoso de Cerrato.....	25
Renedo de la Vega.....	50
Renedo de Valdavia.....	25
Requena de Campos.....	25
Resoba.....	25
Respnda de la Peña.....	100
Revinga de Campos.....	50
Revilla de Campos.....	25
Revilla de Collazos.....	25
Ribas.....	25
Riberos de la Cueva.....	25
Robladillo de Ucieza.....	25
Saldaña.....	100
Salinas de Pisuerga.....	50
San Cebrián de Campos.....	50
San Cebrián de Mudá.....	25
San Cristóbal de Boedo.....	25
San Llorente de la Vega.....	25
San Mamés de Campos.....	25
San Martín de los Herreros.....	50
San Román de la Cuba.....	25
San Salvador de Cantamuda.....	50
Santa Cecilia del Alcor.....	25
Santa Cruz de Boedo.....	25
Santervás de la Vega.....	100
Santibáñez de Ecla.....	25
Santibáñez de la Peña.....	250
Santibáñez de Resoba.....	25
Santillana de Campos.....	50
Santoyo.....	50
Serna (La).....	25
Sotobañado.....	50
Soto de Cerrato.....	25
Tabanera de Cerrato.....	50
Tabanera de Valdavia.....	25
Támara.....	25
Tariego.....	50
Torquemada.....	250
Torre de los Molinos.....	25
Torremormojón.....	25
Triollo.....	50
Valbuena de Pisuerga.....	25
Valdecañas.....	25
Valdegama.....	50
Valdeolillos.....	25
Valderrábano.....	25
Valdespina.....	25
Valoria de Aguilar.....	50
Valoria del Alcor.....	25
Valle de Cerrato.....	50
Valle de Santullán.....	25
Vañes.....	50
Vega de Bur.....	50
Vega de doña Olimpa.....	50
Velilla de Guardo.....	50
Ventosa de Pisuerga.....	25
Vergaño.....	25
Vertabillo.....	50
Villabasta.....	25
Villabermudo.....	25
Villacidaler.....	25
Villaconancio.....	50
Villada.....	250
Villadiezma.....	25
Villaeles de Valdavia.....	25
Villafrauel.....	25
Villahán de Palenzuela.....	50
Villaherreros.....	50
Villajimena.....	50
Villalaco.....	25
Villalba de Guardo.....	25

	PESETAS
Villalcázar de Sirga.....	50
Villalcón.....	25
Villalobón.....	50
Villaluenga de la Vega.....	100
Villalumbroso.....	25
Villamartín de Campos.....	25
Villamediana.....	50
Villameriel.....	50
Villamorco.....	25
Villamoronta.....	50
Villamuera de la Cueva.....	25
Villamuriel de Cerrato.....	100
Villanueva de Abajo.....	25
Villanueva de Henares.....	50
Villanueva del Rebollar.....	25
Villanuño de Valdavia.....	25
Villaprovedo.....	25
Villarmentero de Campos.....	25
Villarrabé.....	50
Villarramiel.....	250
Villasabariego de Ucieza.....	25
Villasarracino.....	100
Villasila.....	25
Villatoquite.....	25
Villaturde.....	50
Villaumbrales.....	50
Villaviudas.....	50
Villelga.....	25
Villeras.....	25
Villodre.....	25
Villodrigo.....	25
Villoldo.....	100
Villota del Duque.....	25
Villota del Páramo.....	100
Vilovieco.....	25

INCLUSIONES CONFORME A LA ORDEN DE 29 DE FEBRERO DE 1940

Sobre quinquenios al personal de Asistencia Pública Domiciliaria.—De conformidad con lo determinado en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la citada Orden, el personal de A. P. D., y como tales los Médicos de A. P. D., Médicos de Casa Socorro, Odontólogos, Inspectores Farmacéuticos, Practicantes, Matronas, Inspectores municipales Veterinarios, tienen derecho a la percepción de quinquenios, a partir de la fecha de toma de posesión de la primera plaza que hubieren desempeñado en propiedad, sirviendo de regulador el sueldo reconocido por la Base 18 de la ley de Coordinación Sanitaria en relación con la categoría de la plaza últimamente desempeñada, con exclusión en todos los casos a estos efectos de los demás haberes (gratificaciones, indemnizaciones, etc.), siendo la cuantía de cada quinquenio el 10 por 100 del sueldo regulador, con arreglo a las disposiciones contenidas anteriormente, sin que el número de quinquenios pueda exceder de cinco a cada funcionario. Por lo que las Corporaciones locales al formar sus presupuestos ordinarios para 1941 tendrán en cuenta de consignar el número de quinquenios que a cada uno de los funcionarios de Asistencia Pública Domiciliaria les correspondiera haberles debido satisfacer en el año de 1940, cantidad que recogerán en el capítulo 1.º, artículo 4.º «Créditos reconocidos» de Gastos, más los que también les correspondan satisfacer a los mismos en el año de 1941, debiendo ser consignados éstos últimos en los capítulos correspondientes en que figuren los haberes de los mentados funcionarios.

Paro obrero.—Entre las obligaciones que la ley Municipal impone a los Ayuntamientos, figura la determinada en el artículo 114, por la que les obliga a procurar la reducción del Paro forzoso en sus respectivos términos, promoviendo la ejecución de obras adecuadas y utilizando los recursos que las Leyes especiales les concede a tal fin.

SOBRE NUEVAS PLANTILLAS DE PERSONAL

El último párrafo del número 6.º de la Orden de 15 de Noviembre de 1940 sobre normas para los presupuestos de 1941, dice así: «Las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas conforme a la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de 30 de Octubre de 1939 y disposiciones complementarias; pero en tanto no se promulgue el nuevo Código de Gobierno y Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán la propuesta correspondiente a la Dirección general de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1941».

Para determinar si existen en los presupuestos de 1941 plazas de nueva creación, los Ayuntamientos acompañarán a los presupuestos certificación del per-

sonal incluido en la plantilla formada con arreglo a la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939, las cuales necesariamente han debido de ser formadas y aprobadas por las Corporaciones con anterioridad a la Orden de 15 de Noviembre actual, remitiendo a la vez certificación en la que se haga constar la plantilla del personal que figuraba con consignación expresa en el presupuesto del año 1940; sin dichas certificaciones, la Sección no someterá a la aprobación del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, ningún presupuesto para el año 1941.

La difícil situación en que se encuentran las Haciendas locales por la contracción de importantes fuentes de ingresos, aconseja una política de prudencia en los gastos, por lo que se hace necesario el de dar facilidades a la labor del Gobierno que en estos momentos estudia el modo de establecer con carácter general en las futuras Leyes y Reglamentos, nuevas fuentes de ingresos con que nutrir las Haciendas locales, así como el de fijar los sueldos mínimos a los funcionarios, debiendo por tanto tener en cuenta las Comisiones Gestoras al formar sus presupuestos, que el total de los haberes de los funcionarios estén en armonía con la capacidad económica y contributiva del Municipio, y que

éstos no rebasen de los tantos por cientos que señala el artículo 170 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una nivelación efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicional.

La Sección de Administración local tiene la satisfacción de hacer constar que en el año de 1940, los 251 Ayuntamientos que integran la provincia, todos ellos formaron a su debido tiempo los presupuestos ordinarios y del reconocido celo de las Comisiones Gestoras, Secretarios e Interventores, espera sigan para el año 1941 la misma ejemplar conducta, procurando que los presupuestos tengan entrada en esta Sección lo más tarde el 31 de Diciembre próximo, con lo cual evitarán el que tenga que hacer propuesta al excelentísimo señor Gobernador civil y al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, para determinar las responsabilidades y sanciones que determinan el número 18 de la Orden de 15 de Noviembre actual.

Palencia 29 de Noviembre de 1940.—E. Jefe de la Sección, SANTIAGO MATEOS JORGE

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1940.—Tercer trimestre de 1940

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1940 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Explicación de la Existencia en Caja en 1.º de Julio de 1940	PESETAS
En láminas, valores nominales de Deuda, etc.	1061893 42
En efectivo disponible en Caja y Bancos	222286 11
Existencia en fin del trimestre anterior	1148250 32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	751284 23
CARGO	1899534 55
Data por pagos verificados en igual trimestre	621937 68
Existencia para el trimestre que sigue	1277596 87

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1 Rentas	9248 45	20351 50	29599 95
2 Bienes provinciales	»	»	»
3 Subvenciones y donativos	243552 20	125646 07	369198 27
4 Legados y mandas	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	1098 11	692 76	1790 87
6 Contribuciones especiales	»	»	»
7 Derechos y tasas	32554 37	61277 88	93832 25
8 Arbitrios provinciales	145 »	2254 25	2399 25
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	168452 77	168452 77
10 Cesiones de recursos municipales	228459 »	108683 »	337142 »
11 Recargos provinciales	»	148400 »	148400 »
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»
15 Multas	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Reintegros	1528 62	737 94	2266 56
18 Fianzas y depósitos	»	»	»
19 Resultados	1721686 09	114788 06	1836474 15
CARGO	2238271 84	751284 23	2989556 07
PAGOS			
1 Obligaciones generales	190735 63	14553 48	205289 11
2 Representación provincial	5030 43	3107 54	8137 97
3 Vigilancia y seguridad	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación	7386 24	10905 45	18291 69
6 Personal y material	141725 01	73589 79	215314 80
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	324549 32	402232 26	726781 58
9 Asistencia social	7308 96	9331 43	26640 39
10 Instrucción pública	15962 18	6350 »	22312 18
11 Obras públicas y edificios provinciales	183547 83	94232 64	277780 47
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	3936 96	1256 60	5193 56
14 Agricultura y ganadería	»	»	»
15 Crédito provincial	2509 40	3669 56	6178 96
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»
18 Imprevistos	8454 47	2708 93	11163 40
19 Resultados	188875 09	»	188875 09
20 Fianzas y depósitos	»	»	»
DATA	1090021 52	621937 68	1711959 20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta generada definitiva del ejercicio.—En Palencia a 30 de Septiembre de 1940.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1940

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

Diputación Provincial de Palencia

Intervención

Presupuesto del ejercicio de 1940

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Septiembre de 1940

TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
Propiedades y Derechos	3.774.779 25	»	3.774.779 25	»
Valores indeptos. Presupuesto	»	3.774.779 25	»	3.774.779 25
Presupuesto	2.904.471 68	4.792.369 73	»	1.887.898 05
INGRESOS				
Cap. 1.º Rentas	48.656 03	29.599 95	19.056 08	»
» 3.º Subvenciones	546.880 20	369.198 27	177.681 93	»
» 5.º Eventuales	3.500 »	1.790 87	1.709 13	»
» 7.º Derechos y tasas	108.340 »	93.832 25	14.507 75	»
» 8.º Arbitrios provinciales	10.300 »	2.399 25	7.900 75	»
» 9.º Impuestos del Estado	720.000 »	168.452 77	551.547 23	»
» 10 Cesiones municipales	602.424 »	337.142 »	265.282 »	»
» 11 Recargos provinciales	220.374 »	148.400 »	71.974 »	»
» 12 Traspaso de obras	150.000 »	»	150.000 »	»
» 17 Reintegros	75.180 »	2.266 56	72.913 44	»
» 19 Resultados	2.306.715 50	1.836.474 15	470.241 35	»
GASTOS				
Cap. 1.º Obligaciones generales	205.289 11	253.120 72	»	47.831 61
» 2.º Representación prov.	8.137 97	14.500 »	»	6.362 03
» 5.º Gastos de recaudación	18.291 69	115.000 »	»	96.708 31
» 6.º Personal y material	215.314 80	352.768 39	»	137.453 59
» 7.º Salubridad e higiene	»	10.000 »	»	10.000 »
» 8.º Beneficencia	726.781 58	1.020.965 »	»	294.183 42
» 9.º Asistencia social	26.640 39	39.649 92	»	13.009 53
» 10 Instrucción pública	22.312 18	63.750 »	»	41.437 82
» 11 Obras públicas	277.780 47	499.880 20	»	222.099 73
» 13 Montes y pesca	5.193 56	8.520 »	»	3.326 44
» 14 Agricultura y ganadería	»	5.500 »	»	5.500 »
» 15 Crédito provincial	6.178 96	75.000 »	»	68.821 04
» 18 Imprevistos	11.163 40	27.000 »	»	15.836 60
» 19 Resultados	188.875 09	418.817 45	»	229.942 36
Depositorio	2.989.556 07	1.711.959 20	1.277.596 87	»
Banco de España c/c	1.327 81	»	1.327 81	»
Depositorio s/c de metálico en el Banco de España	»	1.327 81	»	1.327 81
Depósitos en garantía	133.500 10	»	133.500 10	»
Depositantes	»	133.500 10	»	133.500 10
Banco Castellano c/c	647.047 48	432.921 55	214.125 93	»
Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano	432.921 55	647.047 48	»	214.125 93
Banco Castellano cuenta de valores nominales	139.500 »	»	139.500 »	»
Depositorio s/c de nominales en el Banco Castellano	»	139.500 »	»	139.500 »
Banco Español de Crédito cuenta valores nominales	98.500 »	»	98.500 »	»
Depositorio, su cuenta valores nominales B. E. de Crédito	»	98.500 »	»	98.500 »
Caja general de Depósitos	732.500 »	»	732.500 »	»
Depositorio, fianza contribnes. B. Mercantil c/c de efectivo (herencia D. Bruno)	4.278 78	4.278 78	»	»
Depositorio s/c de efectivo en el B. Mercantil	4.278 78	4.278 78	»	»
B. E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno)	9.486 02	7.980 06	1.505 96	»
Depositorio s/c efectivo en el B. E. de Crédito	7.980 06	9.486 02	»	1.505 96
Depositorio cuenta deudora en B. Castellano	938.377 98	453.118 06	485.259 92	»
B. Castellano c/c crdo. personal	453.118 06	938.377 98	»	485.259 92
SUMAS	19.775.952 55	19.775.952 55	8.661.409 50	8.661.409 50
SUMAS DEL DIARIO	19.775.952 55			

Palencia 30 de Septiembre de 1940.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.

SESIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1940

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.—El Secretario, T. MATEO.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

IMPUESTO DEL 1.º 20.º SOBRE PAGOS

Como a pesar del tiempo transcurrido no se han recibido aún en esta Oficina las certificaciones de Pagos de los Ayuntamientos que se consignan, correspondientes a los trimestres que en la relación se de-

terminan, esta Administración se ve precisada a llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles que dichas certificaciones han de tener entrada en esta Oficina en el improrrogable plazo de diez días, puesto que en caso contrario se impondrán las sanciones que autoriza el Estatuto Municipal.

Por otra parte se advierte que las certificaciones han de presen-

tarse separadamente por cada trimestre, y que las mismas deben venir debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Las certificaciones han de presentarse dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre.

Espera esta Administración del celo y competencia de los señores Alcaldes, que habrán de cumplir con toda exactitud lo ordenado en la presente Circular, y que evitarán en lo sucesivo, se les llame la atención, además de la sanción que se les impondrá.

Palencia 28 de Noviembre de 1940.—El Administrador de Rentas, *Juan Domercq*.

AÑO DE 1939

Primer trimestre

Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campóo, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Arriba, Amusco, Arbejal, Autillo de Campos, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Becerril del Carpio, Berzosilla, Brañoserá, Bustillo de la Vega, Castrejón de la Peña, Castrillo de don Juan, Cervatos de la Cuezá, Cevico Navero, Cordovilla la Real, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Frechilla, Fuente-Andrino, Fuentes de Valdepero, Hornillos de Cerrato, Manquillos, Mantinos, Monzón de Campos, Moratinos, Olmos de Pisuerga, Palacios del Alcor, Pedrosa de la Vega, Perales, Perazancas, Polentinos, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Puebla de Valdavia, Quintanalengos, Renedo de Valdavia, Resoba, Ribas de Campos, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, Santibáñez de Resoba, Soto de Cerrato, Támara, Valdeolillos, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Velilla de Guardo, Villalba de Guardo, Villamediana, Villamora de la Cuezá, Villanueva del Rebollar, Villarramiel, Villasarracino, Villódo y Villota del Páramo.

Segundo trimestre

Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campóo, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Arriba, Antigüedad, Arbejal, Autillo de Campos, Baños de Cerrato, Becerril del Carpio, Berzosilla, Brañoserá, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Castrejón de la Peña, Celada de Roblecedo, Cervatos de la Cuezá, Cobos de Cerrato, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Frechilla, Fuente-Andrino, Fuentes de Valdepero, Herrerueta de Castillería, Hontoria de Cerrato, Husillos, Ledigos, Manquillos, Mantinos, Monzón de Campos, Moratinos, Mudá, Palacios del Alcor, Pedrosa de la Vega, Perales, Polentinos, Poza de la Vega, La Puebla de Valdavia, Quintanalengos, Renedo de Valdavia, Resoba, Revilla de Campos, Salinas de Pisuerga, San Cristóbal de Boedo, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Resoba, Soto de Cerrato, Valdeolillos, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Velilla de Guardo, Villalba de Guardo, Villamediana, Villamorco y Villanueva del Rebollar y Villasarracino.

Tercer trimestre

Abasta, Abia de las Torres, Aguilar de Campóo, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Amayuelas de Arriba, Amusco, Añoza, Arbejal, Autillo del Campó, Baños de Cerrato, Bárcena de Campos, Barruelo de Santullán, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Berzosilla, Boada de Campos, Brañoserá, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Calahorra de Boedo, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Celada de Roblecedo, Cervatos de la Cuezá, Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Frechilla, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Guardo, Herrerueta de Castillería, Hontoria de Cerrato, Husillos, La Vid de Ojeda, Ligüérezana, Manquillos, Mantinos, Monzón de Campos, Moratinos, Olmos de Ojeda, Olmos de Pisuerga, Palacios del Alcor, Pedrosa de la Vega, Población de Arroyo, Población de Campos, Polentinos, Pomar de Valdivia, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, La Puebla de Valdavia, Quintanalengos, Rebanal de las Llantas, Reinoso de Cerrato, Renedo de Valdavia, Resoba, Respanda de la Peña, Revilla de Collazos, Salinas de Pisuerga, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Sotobañado, Torquemada, Torremormojón, Valdeolillos, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Vergaño, Villacider, Villadiezma, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villamediana, Villamorco y Villanueva del Rebollar.

Cuarto trimestre

Abasta, Abia de las Torres, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Ampudia, Arbejal, Autillo de Campos, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Berzosilla, Brañoserá, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Calahorra de Boedo, Camporredondo de Alba, Capillas, Castrejón de la Peña, Celada de Roblecedo, Cobos de Cerrato, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Frechilla, Fuente-Andrino, Fuentes de Valdepero, Guardo, Hérmides de Cerrato, Herrerueta de Castillería, Hontoria de Cerrato, Husillos, Lavid de Ojeda, Ligüérezana, Mantinos, Monzón de Campos, Mudá, Olmos de Ojeda, Olmos de Pisuerga, Otero de Guardo, Palacios del Alcor, Paredes de Nava, Pedrosa de la Vega, Población de Arroyo, Polentinos, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Puebla de Valdavia, Quintanalengos, Reinoso de Cerrato, Renedo de Valdavia, Resoba, Respanda de la Peña, Ribas de Campos, Salinas de Pisuerga, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuda, Santibáñez de Resoba, Támara, Torquemada, Valdegama, Valdeolillos, Valoria de Aguilar, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Villaconancio, Villafruel Villagimena, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villamediana, Villanueva del Rebollar, Villanuño de Valdavia, Villaumbrales.

AÑO DE 1940

Primer trimestre

Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campóo, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Ampudia, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Astudillo, Autillo de Campos, Bahillo, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Belmonte de Campos, Berzosilla, Brañoserá, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Las Cabañas de Castilla, Calahorra de Boedo, Castrejón de la Peña, Celada de Roblecedo, Cenera de Zalima, Cisneros, Cobos de Cerrato, Cordovilla la Real, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Frechilla, Fuente-Andrino, Fuentes de Valdepero, Gozón de Ucieza, Guardo, Hontoria de Cerrato, Husillos, Lavid de Ojeda, Mantinos, Mazuecos de Valdeginete, Monzón de Campos, Mudá, Olmos de Pisuerga, Osornillo, Palacios del Alcor, Páramo de Boedo, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perazancas, Pino del Río, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Poza de la Vega, La Puebla de Valdavia, Quintanalengos, Reinoso de Cerrato, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Resoba, Respanda de la Peña, Ribas de Campos, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Resoba, Torremormojón, Triollo, Valdecañas, Valdeolillos, Valoria del Alcor, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, San Martín de los Herreros, Villahán, Villalba de Guardo, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villamediana, Villasarracino, Villaumbrales, Villaviudas y Villota del Páramo.

Segundo trimestre

Abastas, Abia de las Torres, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Ampudia, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Astudillo, Autillo de Campos, Bahillo, Baquerín de Campos, Barruelo de Santullán, Belmonte de Campos, Berzosilla, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Brañoserá, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Capillas, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Celada de Roblecedo, Cenera de Zalima, Cervera de Pisuerga, Cisneros, Cobos de Cerrato, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Frechilla, Fuente Andrino, Fuentes de Valdepero, Gozón de Ucieza, Guardo, Hontoria de Cerrato, Husillos, Lavid de Ojeda, Magaz, Mantinos, Monzón de Campos, Mudá, Olmos de Pisuerga, Palacios del Alcor, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Pomar de Valdivia, Poza de la Vega, Puebla de Valdavia, Quintanalengos, Renedo de Valdavia, Reinoso de Cerrato, Requena de Campos, Resoba, Respanda de la Peña, Revilla de Campos, Revilla de Collazos, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Soto de Cerrato, Torre de los Molinos, Valdecañas, Valdegama, Valdeolillos, Valdespina, Valoria de Aguilar, Valoria del Alcor, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, San Martín de los Herreros, Villabasta, Villada, Villaelés de Valdavia, Villafruel, Villahán, Villalba de Guardo, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villamorco, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villaprovedo, Villasarracino, Villasila, Villatoquite, Villaturde, Villaviudas, Villodre, Villodrigo, Villota del Duque y Villota del Páramo.

millos, Valoria del Alcor, Vega de Bur, Velilla de Guardo, San Martín de los Herreros, Vergaño, Villada, Villahán, Villalba de Guardo, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villanueva de Abajo, Villasarracino, Villaumbrales, Villaviudas y Villota del Páramo.

Tercer trimestre

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Alba de los Cardaños, Ampudia, Añoza, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Astudillo, Autillo de Campos, Bahillo, Baltanás Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Barruelo de Santullán, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Berzosilla, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Brañoserá, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cuezá, Capillas, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Castrillo de don Juan, Castromocho, Celada de Roblecedo, Cenera de Zalima, Cevico de la Torre, Cisneros, Cobos de Cerrato, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Frechilla, Fresno del Río, Frómista, Fuente Andrino, Fuentes de Valdepero, Gozón de Ucieza, Guardo, Hontoria de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Lantadilla, Ledigos, Ligüérezana, Magaz, Manquillos, Mantinos, Membrellar, Monzón de Campos, Moratinos, Mudá, Nestar, Olmos de Pisuerga, Osorno, Palacios del Alcor, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Poza de la Vega, Pozo de Urama, La Puebla de Valdavia, Quintanalengos, Reinoso de Cerrato, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Resoba, Respanda de la Peña, Revilla de Campos, Salinas de Pisuerga, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santervás de la Vega, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Soto de Cerrato, Torre de los Molinos, Valdecañas, Valdegama, Valdeolillos, Valdespina, Valoria de Aguilar, Valoria del Alcor, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, San Martín de los Herreros, Villabasta, Villada, Villaelés de Valdavia, Villafruel, Villahán, Villalba de Guardo, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villamorco, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villaprovedo, Villasarracino, Villasila, Villatoquite, Villaturde, Villaviudas, Villodre, Villodrigo, Villota del Duque y Villota del Páramo.

Agencia Ejecutiva de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Hipólito Merino Marlasca, Recaudador y Agente ejecutivo de los impuestos municipales de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, figuran en descubiertos por débito de Utilida-

des, correspondiente del 1 al 4 trimestre de los ejercicios 1925 al 1937. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Lucas Aguado Escila, 4'68 pesetas.
Lucio Aguado, Herederos, 15'40.
Marcos Aguilar Gallego, 8'60.
Serafina Alonso Pérez, 12.
Tomás Alonso, 1'41.
Alvaro Altolaguirre Olea, 152'88.
Luis Altolaguirre Olea, 8'96.
Ramón Altolaguirre, 1'95.
Juan Álvarez, 7'05.
Hilario Andrés Durante, 0'59.
Simeón Andrés Pérez, 1'36.
Alejandro Antolín, 5'35.
Julián Aparicio Montes, 17'47.
Cleto Arnillas, 2'10.
Juan Arnillas Valiente, 9'14.
Martina Arnillas Valiente, 0'98.
Wenceslao Arias Prieto, 2'66.
Norberto Arconada Merino, 294'55.
Gregorio Argüeso Ruiz, 17'74.
María Argüeso Ruiz, 1'29.
Calixta Bahillo Villegas, 1'88.
Amalia Barrionuevo, 24'16.
Julián Barrionuevo Renedo, 12'47.
Nicolás Barreda Martínez, 18'92.
Francisco Benita Molina, 1.029'95.
Mariano Borragán Caballero, 2'86.
Mariano Borragán Fuentes, 58.
Ramón Blanco Suárez, 22'29.
Julián Cacho Hoyos, 19'89.
Mariano Cacho Osorno, 12'99.
Felipe Lobera Calvo, 1'20.
Isaac Calvo Esteban, 3'28.
Juan Calvo Ruiz, 19'70.
Carlos Campo Campo, 1'64.
Máximo Caminero Pardo, 2'80.
Nicolasa Cantero, 10'25.
Vicenta Carrión Gil, 2'38.
Constantino Castrillo, 1'23.
Marcos de Celis Alonso, 28'28.
Miguel Cebrián Nájera, 63'92.
Melquiades Cembrero Mozo, 1'37.
Nemesio Conde Leal, 13'81.
Quirino Conde Leal, 4'17.
Luis Cuadrado Moro, 2'79.
Juliana Cuesta Varona, 114'08.
Feliciano Cuesta, 1'83.
Victor Cuesta Pérez, 116'90.
Felipe Clemente Pérez, 40'77.
Isabelido Delgado, 1'02.
Modesto Delgado González, 24'62.
Ramón Delgado Alonso, 4'61.
Santiago Delgado Marcos, 44'61.
Cirilo Díaz de Rábago, 5'52.
Francisco Díez Robles, 22'23.
Jesús Díez Saldaña, 1'65.
Mariano Díez González, 67'72.
Policarpo de Diego Martín, 6'17.
Juan Divar Divar, 2'77.
Emiliano Domeque Llorente, 110'67.
Pedro Domeque, 11'41.
Josefa Esteban Ceballos, 15'22.
Francisco Fernández Serrano, 9'46.
Hilario Fernández Cuadrado, 21'43.
José Fernández Rodríguez, 308'09.
León Fernández Lomana, 71'20.
María Fernández Prieto, 4'77.
Francisco Fraile Díez, 21'83.
Félix Francón Rojo, 53'40.
María Galindo Llorente, 1'29.
Andrés García, 9'88.
Agapita García, 10.

Carlos García García, 5'30.
Juan García Vián, 1'06.
Narciso Carcia, 5'63.
Silvino García, 1'12.
Antonio Garrido Mier, 54'45.
Desiderio Gil Iglesias, 36'36.
Fernando Gil Crespo, 11'89.
Francisco Gil López, 1'19.
Manuel Gil Fernández, 1'13.
Miguel Gil, Herederos, 2'52.
Vicente Gil Romero, 6'25.
Gregorio Romero Gómez, 12'57.
Vicente Gómez Quijano, 15'34.
Elpidio González Herrero, 17'13.
Adrián González Valtierra, 16'66.
Balbina González Muñoz, 4'72.
Ceferino González Villaverde, 49'66.
Dominica González Medina, 2'66.
Felisa Fernández González, 3'13.
Florentina González Escudero, 1'59.
Hermenegildo González, 24'62.
Luis González Martín, 31.
Mario González Medina, 2'62.
Tiburcio González García, 3'60.
Adelaida Gregorio Mier, 1'05.
Heliodoro Herrón Arnillas, 8'64.
Modesto Herrón Arnillas, 5'51.
Eleuterio Herrón Pérez, 4'11.
Jacoba Herrero Gil, 15'06.
Juan Herrero R., 1'41.
Luciano Herrero Herrero, 2'81.
Manuela Herrero Gil, 10.
León Herrero, Herederos, 0'90.
Zacarías Hervás, 0'53.
Julia Huérano, 0'50.
Cipriano Chano Arconada, 18'90.
Dámaso Ibáñez García, 391'05.
Demetrio Ibáñez Hierro, 6'98.
Eleuterio Ibáñez Muñoz, 16'29.
Jesús Ibáñez Saldaña, 2'88.
Francisco Ibáñez Saldaña, 19'14.
Máxima Ibáñez Cuadrado, 2'78.
Mario Ibarra Cuadrado, 15'33.
Marcelino Ignacio Muñoz, 61'35.
Santiago Illera, 7'62.
Agustín León Polvorosa, 0'44.
Bruno León Merino, 6'41.
Félix Lerones, 11'51.
Juan Lerones, 0'40.
Joaquín López Nieto, 162'87.
Manuela López, 2'02.
Román López Martín, 22'58.
Estanislao Lomas, 0'29.
Mariano Lores Díez, 20'54.
Isidro Lozano, 1'19.
Victoriano Lorenzo Galindo, 27'47.
Eulogio Lozano, 0'28.
Juan Lozano, 0'79.
Bonifacio Luis Arconada, 20'56.
Pablo Luis González, 21'29.
Felipe Llorente, 0'80.
Jacinta Llorente, 110'26.
Ventura Llorente Campo, 0'10.
Claudio Maeso Suances, 10.
Felipe Paredes Maeso, 15'57.
Pedro Maeso, 0'72.
Quiteria Maeso, 2'15.
Eusebio Magdaleno, 0'29.
Manuel Magdaleno, 1'09.
Pascual Magdaleno, 1'14.
Sixto Magdaleno, 1'44.
Eugenio Marcos Zorita, 4'71.
Cándido Martín, 1'74.
Dámaso Martín Martín, 12'76.
Dionisio Martín García, 4'22.
Domingo Martín Pérez, 1'03.
Emeterio Martín Ortega, 25'40.
Eudósia Martín Ibáñez, 5'64.
Eugenio Martín Martín, 9'55.
Isaías Mayordomo Miguel, 0'42.
Manuel Martín Díez, 19'44.
Marcelino Martín, 1'24.
Máximo Martín, 2'23.
Nicasio Martín Castro, 25'49.
Raimundo Martín Benítez, 0'58.
Victoriana Martín Pérez, 2'46.
Antonio Martínez de Bedoya, 196'28.
Angel Martínez Casado, 3.
Cayo Martínez, 8'77.
Felipe Martínez González, 0'59.

Felisa Martínez Merino, 5'54.
Fermín Martínez Díez, 5'23.
Macario Martín Quijano, 2'95.
Manuel Martínez Sánchez, 2'82.
Pía Martínez Casado, 1'35.
Maximiliano Martín Antolín, 14'61.
Pedro Martín Molledo, 3'29.
Victoriana Martínez Cuadrado, 17'56.
Metilo Mata García, 3'04.
Pedro Mata García, 9'91.
Julián Brasa Martínez, 33'40.
Albino Mayordomo León, 8'46.
Julián Mayordomo Merino, 23'09.
Máximo Mayordomo, 14'88.
Esteban Medina Cembrero, 1'80.
Máximo Medina Muñoz, 5'78.
Norberto Medina, 35'90.
Juliana Mediavilla, 0'87.
Brígida Merino Barcenilla, 8'92.
Dámaso Merino Revuelta, 47'53.
Dámaso Merino Fernández, 28'51.
Domiciano Merino Herrero, 85'19.
Epifanio Merino Gil, 12'54.
Felipa Merino Corral, 8'60.
Justo Merino Merino, 221'19.
Mariano Merino Molledo, 59'83.
Martín Merino, 0'06.
Román Merino Luis, 2'27.
Serapio Merino Díez, 5'27.
Calixto Miguel Cembrero, 33'44.
Epifanio Miguel Luengo, 3'05.
Lorenzo Miguel Bellota, 1'42.
Lorenzo Miguel Rebolledo, 1'24.
Felisa Mollado, 2'46.
Aniceto Morante, 2'27.
María Mozo, 2'40.
Salomón Muñoz Marcos, 28'95.
Sebastián Nieto Blanco, 8'99.
Simeón Núñez Gil, 0'35.
Gregorio Obeso Sánchez, 0'67.
Calixto del Olmo García, 14'97.
Angel Ortega Robles, 14'97.
Juliana Ortega Argüello, 29'72.
Mariano Ortega, 9'76.
Pedro Osorno Hoyos, 14'22.
Felipe Otores Quintanilla, 1.
Cándido Pajares Tomé, 11'50.
Eugenio Pajares Díez, 9'57.
Daniel Palacios Ramos, 4'61.
Juan Palacios de las Heras, 1'38.
Mariano Pariente, 1'07.
Manuel Pastor, 23'68.
Antonio Payo Moises, 0'17.
Gregorio Payo, 0'57.
Luciano Payo Herrero, 17'74.
Marciano Payo, 4'76.
Serotino Hervás Payo, 4'27.
Francisco Pelayo (Testamentario) 20'81 pesetas.
Antonio Pérez Merino, 74'28.
Dionisio Pérez Arconada, 3'64.
Emeteria Pérez Cantero, 5'74.
María Cruz Pérez Merino, 8'96.
Mateo Pérez Herrero, 0'77.
Manuel Pérez Cuadrado, 5'07.
Petra Pérez Cuesta, 2'30.
Román Pérez Martínez, 5'16.
Gonzalo Pelayo, 7'26.
Juan Pisano, 1'01.
Dionisio Polvorosa Pisano, 36'78.
Petra Puertas, 0'27.
Guillermo Prado Miguel, 0'09.
Julián Pradere Arzadum, 6'86.
Urbano Prieto Abad, 76'24.
Anfiano Quijano Rojo, 1'21.
Francisco Quijano, 1'58.
León Quijano, 2'38.
Juvencio Ramos, 30'69.
Paula Ramírez Redondo, 0'53.
Pelayo Rebé Pisano, 31'53.
Pedro Rebolledo Llahos, 7'96.
Lucía Relea Aparicio, 3'01.
Aniceto Revuelta, 0'07.
Alfredo Reza Ulloa, 518'71.
Gregorio del Río, 19'84.
Teófilo del Río, 3'36.
Jacinto Robles Arconada, 39'60.
Pedro Robledo Rojo, 0'38.
Clara Rodríguez Merino, 11'21.
Eutimio Rodríguez Pastor, 27'54.

Lucía Rodríguez Aguado, 28'58.
Martín Rojas Mata, 0'70.
Martín Rojas Molledo, 2'20.
Santos Rojas Mata, 0'38.
Mariano Romón Ruiz, 1'99.
Martín Romón Mediavilla, 7'44.
Angel Rozas Formen, 158'75.
Margarita Ruiz Merino, 2'03.
Enriqueta Rubio, 0'22.
Facunda Ruesga, 0'22.
Enrique Salomón García, 149'88.
Eulalia Saldaña Sastre, 11'37.
Antonio Salvador Galindo, 19'84.
Basilio Salvador Llanos, 47'41.
Elyira Salvador Galindo, 72'67.
Eleuteria Salvador Martín, 3'68.
Julia Salvador Martínez, 4'44.
Antonio Salomón, 0'39.
Emilio Sánchez Martínez, 2'69.
Ignacio Sánchez, 34'38.
Cayetano San Martín González. 110'63 pesetas.
Luisa San Martín, 1'15.
Román San Martín Antolín, 21'41.
Ignacio Santos Rojo, 56'76.
Miguel Santos Merino, 0'96.
Victor Santos Laño, 1'51.
Luis Serrano García, 8'92.
Pedro Serrano Revilla, 49'11.
Ricardo Serrano Osorno, 72'76.
Victor Serrano Zorita, 5'61.
Juan Seescun Ibáñez, 23'95.
Victor Tejerina Moreno, 50'09.
Demetrio Tejedor Marcos, 36'76.
Cándido Teruel, 3'17.
Casimira Treceño García, 1'13.
Eugenio Treceño Galindo, 1'94.
Anastasio Valle Nicolás, 1'14.
Francisco del Valle García, 7'91.
Luciano Valle Miguel, 2'52.
Pedro del Valle, 11'58.
Félix Vega Helguera, 119'40.
Gabriela Vega Salazar, 18'98.
Marcelina Vega Blanco, 15'87.
Fulgencio Velasco Muñoz, 2'83.
Manuela Verges Díez, 1'71.
Juliana Vián Benítez, 6'18.
Quintín Vián Bastón, 0'55.
Benigno Villagrà Hoyos, 64'09.
Calixta Villegas Bahillo, 11'86.
María Vivas Vázquez, 10'08.
Ubaldo Zapatero Castrillo, 1'62.
Victoria Zorita Osorno, 16'12.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de Carrión de los Condes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes a 2 de Diciembre de 1940.—El Recaudador Ejecutivo, H. Merino.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

EDICTO

Don Eutimio Hernández Carretero, Auxiliar Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución que se indica, correspondiente a los años que luego se dirán. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inser-

ción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Rústica

Ampudia

Años 1932 al 1939

Isabel Balbás Diez, 150'90 pesetas.
 Bernardo López Iñigo, 317'77.
 Raimundo Luis Tabares, 108'28.
 Martín Rodríguez Carrasco, 164'26.
 Cándido Torres Zarzuelo, 6'53.
 José Tovar Magaz, 32'36.
 Amado Aguado León, 10'08.
 Ignacio Aguado, 180'32.
 Francisco Alejandro Z. 136'53.
 Faustino del Bosque Coria, 40'55.
 Alvaro Calvo Camazón, 190'72.
 Leandro Camazón Navarro, 46'92.
 Roman Diego Serrano, 5'50.
 Vicente López Rivas, 12'60.
 Pedro Martín Mínguez, 17'82.
 Juan Fernández Gómez, 243'19.
 Isidro Gallego Bodero, 29'60.
 Andrés Gutiérrez Escudero, 43'22.
 Joaquín Luis Aguado, 137'08.
 Ángel Manganés León, 54'24.
 Ángel Martín Asenjo, 175'56.
 Victorino Martín Franco, 223'81.
 Rufino Mateos Villamediana, 37'46.
 Casilda Navarro Villaverde, 225'34.
 Sebastián Pérez Rivas, 17'10.
 José Romo San José, 8'73.
 Felipe Santiago V., 2.765'83.
 Ángel Torres Zarzuelo, 24'20.
 Constancio Vallejo Rivas, 77'38.
 Luis Vicario González, 12'60.
 Emilio Vicario González, 12'60.
 Ciriaca Villafañez Redondo, 173.
 Máximo Aguado y Vicente Ramos, 275'56 pesetas.
 Antonio Abarquero, 12'75.
 Batilde Aguado Becerril, 16'33.
 Joaquín Aguado Becerril, 44'45.
 Petra Aguado García, 409'28.
 Hermenegildo Albillo Hoces, 16'60.
 Francisco A. Zarzuelo, 173'76.
 Isacio Alejandro Balbás, 12'09.
 Bonifacio A. y Juan H., 10.
 Francisco A. del Bosque, 25'12.
 Francisco Alejandro Villar, 55'70.
 Francisco Alejandro Villar, 42'90.
 Zoilo Alonso Ovejero, 18'56.
 Cándido Alonso Revilla, 4'13.
 Toribio Antolín Expósito, 28'89.
 Mariano Antolín López, 2'22.
 Gregorio Antolín Seco, 42'36.
 Tobias Ariño Alejandro, 4'14.
 Emilio Ariño Manganés, 29'27.
 Dionisio Aristín Calonge, 17'31.
 Segundo Aristín Roldán, 156'64.
 Wenceslao Balbás Rivas, 12'55.
 Miguel Varona Serrano, 4'97.
 Bonifacio Barreda Alejandro, 5'40.
 Fructuoso Barrigón Gutiérrez, 39.
 Manuel Barrigón Gutiérrez, 9'66.
 José Barrigón Rodríguez, 52'59.
 Eulogia Bodero López, 16'80.
 Andrés Bodero Ochoa, 15'45.
 Martín del Bosque, 21'39.
 Germán del Bosque Alejandro, 4'64.
 Los Calvos, 2'75.
 Cacharro, 4'08.
 Eufemia Camazón Peinador, 8.
 Isidro del Campo Campo, 28'87.
 Marcos Castrillo Alvarez, 12'20.
 Eugenio Castrillo Fernández, 36'05.
 Demetrio Castrillo García, 35'36.
 Desiderio y Mariano Cartrillo, 9'98.
 Antonio Castrillo Gutiérrez, 18'24.
 Florentino Castrillo León, 11'98.
 Florentino Castrillo Llorente, 6'93.
 Vicente Castro y Mateo Gómez, 22'29 pesetas.
 Germán Coria García, 32'88.
 Carmen Diez Velez, 163'44.
 Román Diego Serrano, 40'28.
 Eleuterio Enríquez Arias, 56'21.

Antoniò Escribano 17'31.
 Felipe Castrillo García, 5'07.
 Juan Fernández Criado, 49'62.
 Jesús Frontela Diez, 9'21.
 Marcelo García Adán, 7'37.
 Mariana García Castrillo, 1'12.
 Saturnino García Requejo, 1'60.
 Julián Garrido Casares, 6'56.
 Toribio Garrido Villaverde, 17'67.
 Cipriano, 17'13.
 Manuel González Balbás, 6'72.
 Mateo González Marcos, 21'57.
 Félix González Merino, 1'08.
 Saturnino González Requejo, pesetas 438'56.
 Luisa González Sánchez, 42'22.
 Dionisio González Velez, 23'72.
 Lorenzo Gómez del Bosque, 14'05.
 Eugenio Gómez Román, 7'99.
 Velasco Gutiérrez Balbás, 35'13.
 Florentino Gutiérrez Balbás, 3'09.
 Manuel Gutiérrez Cea, 22'16.
 Esperanza G. Rodríguez, 225'28.
 Lucía G. Rodríguez, 22'84.
 Senador G. y Honorato Balbás, 30'88.
 Senador G. y Juan Rodríguez, 13'24.
 Senador G. y Gerardo García, 45'96.
 Juan Hernández, 6'60.
 Juan Hernández Cea, 98'04.
 Félix Herranz Sanz, 17'13.
 Eutiquiano Herrero Fernández pesetas 1.666'20.
 José de Juana, 26'32.
 Crescencio León, 12'68.
 Bruno León Aguado, 10'13.
 Leonor León Camazón, 27'32.
 Teodoro León Navarro, 13'53.
 Narcisa León Peinador, 26'18.
 Justiniano Linares, 16'38.
 Eusebio López Coria, 27'01.
 Vicente López López, 25'47.
 Josefa López Rivas, 45'45.
 Vicente López Rivas, 107'84.
 Francisco Luengo Martín, 12'75.
 Eutimio Luis Pérez, 208'84.
 Ramón Manuel Quindos, 7'76.
 María Manganés López, 8'52.
 Sotero Martín Aguado, 20'91.
 Victor Martín Aguado, 31'61.
 Ángel Martín Aristín, 33'27.
 Pedro Martín Frontela, 24'92.
 Pedro Martín Mínguez, 4'96.
 M.^a Nieves Martín Sánchez, 116'06.
 Jacinto Martín Santiago, 50'40.
 Germán Martín Villafañez, 135'10.
 Victoriano Martín Villafañez, 19'29.
 Emeterio Martín y Ladislao Castrillo, 6'96.
 Juan Moro y Julia Revilla, 7'63.
 Petra Navarro León, 5'52.
 Teodoro Navarro León, 9'05.
 Casilda Navarro y Ramón González, 18'69.
 Obras Públicas, 0'88.
 Miguel Ochoa de la Fuente, 8'88.
 María Ortiz Vélez, 75'52.
 Germán Pastor de Castro, 138'28.
 Nazario Peinador León, 23'68.
 Facundo Peinador León, 16'47.
 Blas Peinador Ruiz, 14'12.
 Juan Pérez Velasco, 8'19.
 Francisco Pérez Vicario, 25'83.
 Clemente Polanco, 17'75.
 Victoriano Polanco, 31'56.
 Emilio Polanco Frontela, 6'31.
 Máximo Polanco Frontela, 255'75.
 Prudencio Polanco Frontela, 72'30.
 Pedro Quindos Alonso, 41'92.
 Bruno Revilla, 17'01.
 Natalia Rivas, 5'40.
 Andrés Rodríguez, 11'08.
 Tomás y Teresa R., 22'35.
 Pedro Rodríguez Carrasco, 96'48.
 Teresa Rodríguez Carrasco, 2'16.
 Tomás Rodríguez y Mateo Gómez, 38'32 pesetas.
 Elpidio Rodríguez Castrillo, 87'12.
 Darío Roldán, 22'52.

Demetrio y Agustín Roldán, 18'36.
 Teresa Romo San José, 8'28.
 Cándido Rua, 11'91.
 Cándido Ruiz, 20'32.
 Felipe Ruiz Bálbas, 12'63.
 Rafaela Sánchez, 22'13.
 Toribio San Antolín E., 967'82.
 Juan Sánchez López, 70'36.
 Luis Sánchez Requejo, 0'33.
 Clemente Sánchez Rodríguez, 3'18.
 Mariano Santiago, 17'12.
 Angeles Santiago Villafañez, 16'64.
 Santiago Villafañez y Félix González, 30'96.
 Juan Senador y Esperanza Gutiérrez, 8'48.
 Domingo Simón Martín, 10'52.
 Moisés Tadeo, 7'35.
 Nicolás Torres, 14'23.
 Isabel Tovar Gil, 13'95.
 Florentino Valverde Grande, 10'80.
 Felipe Valverde Herrero, 6'11.
 Fernández Valle, 16'64.
 Eutimio Vallejo García, 15'24.
 Emeterio Velasco Castrillo, 65'47.
 Isabel Velasco Paredes, 2'96.
 Manuel Velasco Villafañez, 22'41.
 Carmen Vélez Diez, 18'03.
 Isabel Vélez González, 44'76.
 Polonia Vélez Paredes, 10'76.
 Martina Vicario Bodero, 8'20.
 Antonio Villafañez Calvo, 12'81.
 Modesta Villalba, 8'32.
 Isabel Villamediana, 28'32.
 Bruno Zarzuelo Aguado, 59'40.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia y Octubre de 1940.—
Eutimio Hernández.

Diputación Provincial de Palencia
INTERVENCIÓN

(Viene de la página segunda)

Proyecto de Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre Aprovechamientos Forestales en la provincia

Artículo 1.º De conformidad y al amparo de lo que dispone el artículo 222 del Estatuto Provincial, la Diputación establece un arbitrio sobre aprovechamientos forestales en la provincia de Palencia por constituir éstos una riqueza peculiar de la misma.

Art. 2.º Están sujetos al pago de este arbitrio los particulares o sociedades que mediante talas o cortas en los montes aprovechen las plantas, cortezas o frutos de los mismos, y, subsidiariamente, los propietarios de los bosques, montes o plantaciones.

Art. 3.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que las plantas sean taladas o sacadas de las mismas sus cortezas y frutos.

Art. 4.º Quedan exentos de tributación: El Estado por el aprovechamiento de sus montes, y el Municipio, por el aprovechamiento de los comunales, siempre y cuando sus productos sean destinados a obras de interés público o su aprovechamiento se haga por el común de los vecinos. Cuando las plantas o frutos sean vendidos o subastados, el comprador vendrá obligado al pago del arbitrio, aunque éste los destine a obras o instalaciones públicas.

Art. 5.º Como base de percepción se establece la tonelada, cuando el contrato se haga por unidades o pies derechos; por carga de

madera, etc., se establecerá la equivalencia en kilos, según costumbre de cada localidad.

Art. 6.º Para la liquidación de cuotas se aplicará la tarifa siguiente:

Maderas destinadas a la construcción, embalajes, etc., por cada tonelada de peso bruto	2	ptas.
Maderas destinadas a la combustión o calefacción, por tonelada	1	
Carbón vegetal de roble o encina, por tonelada	3	
Cortezas y raíces curtientes, por tonelada	3'50	

Art. 7.º Los propietarios de bosques, montes o plantaciones, vendrán obligados a comunicar a los Ayuntamientos respectivos, por medio de declaración jurada, las talas o aprovechamientos de sus bosques, montes o plantaciones de arboleda que deseen llevar a cabo, haciendo constar en las mismas si aquéllos los tienen que realizar por cuenta propia o mediante contrato, y en este caso, nombre del comprador. A la declaración tendrá que acompañarse el permiso concedido por el Servicio Forestal o, en su lugar, declaración de estar exceptuado.

Art. 8.º Los contratistas de bosques, montes o plantaciones, antes de empezar las talas, presentarán igualmente al Ayuntamiento declaraciones juradas del número de plantas que tengan que aprovechar, con expresión del destino de las mismas. Antes del día 10 de cada mes y mientras duren las operaciones, presentarán declaración jurada de las cantidades de madera y demás productos extraídos del lugar.

Art. 9.º Unas y otras declaraciones se presentarán por triplicado y el Ayuntamiento procederá a su registro, entregando uno de los ejemplares debidamente sellado al presentador; otro ejemplar será remitido a esta Diputación y el tercero será archivado en el Ayuntamiento.

Art. 10. La Diputación, en vista de las declaraciones presentadas, procederá a su liquidación remitiendo los ejemplares liquidados a los Ayuntamientos para que procedan a su cobro dentro del plazo de quince días, transcurridos los cuales, devolverá los recibos incobrados y, a su vista, la Diputación procederá a la cobranza por apremio administrativo en la forma y plazos establecidos en la vigente instrucción sobre recaudación y apremios.

Art. 11. Las cantidades cobradas por el Ayuntamiento por este arbitrio tendrán la consideración de depósitos a favor de la Diputación, viniendo obligados a ingresar los mismos en la Caja Provincial al remesar los recibos incobrados a que se refiere el artículo anterior.

Art. 12. Los Ayuntamientos velarán por el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, dando las órdenes a los guardas jurados y demás agentes dependientes de su autoridad para que exijan la correspondiente autorización y denuncien a los contratadores.

Art. 13. Los Ayuntamientos per-

cibirán por este servicio, el 10 por 100 de participación sobre cantidades cobradas del que corresponderá un 5 por 100 a los funcionarios de las distintas dependencias, por los trabajos extraordinarios que a tal efecto realicen. Si los Ayuntamientos incurrieran en negligencia en el servicio, podrá serles retirada en todo o en parte dicha participación.

Art. 14. Los capataces, peones camineros, vigilantes de carreteras e Inspectores de arbitrio al servicio de la Diputación, vienen obligados a velar por el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y exigirán de los propietarios y contratistas de bosques, montes y plantaciones, la exhibición de los duplicados de las declaraciones señaladas y autorizadas por el Ayuntamiento, denunciando asimismo a la Diputación a los contratadores.

Art. 15. De las multas y recargos que se cobren en virtud de denuncias formuladas por los Agentes de la Diputación, de los Ayuntamientos y de los particulares, tendrán los denunciados una partici-

pación correspondiente al 25 por 100 de aquel importe.

Art. 16. La falta de presentación en tiempo oportuno de las declaraciones juradas a que la presente Ordenanza se refiere, será castigada con multa de 50 pesetas, por la primera vez, y 200 en caso de reincidencia, todo ello sin perjuicio de que la Diputación proceda a la liquidación de oficio por apreciación, con gastos a cargo del moroso y sin derecho alguno a reclamación.

Art. 17. La Diputación Provincial o comisionados que la representen, ostentarán funciones investigadoras, inspectoras y fiscalizadoras a todos los efectos.

Art. 18. Toda infracción será castigada con el duplo al quintuplo de la cuota correspondiente.

Art. 19. La presente Ordenanza regirá por todo el ejercicio de 1941 y en los siguientes, mientras la Diputación no acuerde su supresión o modificación.

Palencia 3 Diciembre de 1940.—El Presidente, *Rodolfo Pérez Guzmán*.

REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA EXACCION DE INGRESOS DEL «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA

A tenor de lo que señala el párrafo 5.º de la Ordenanza para la exacción del arbitrio por ingreso del BOLETIN OFICIAL de la provincia, la base primera, en lo que atañe a suscripciones y anuncios, se modifica y redacta de la manera siguiente:

El pago de las suscripciones se hará de acuerdo con la categoría de los Ayuntamientos catalogándoseles siempre, con arreglo al último Censo de población en:

Ayuntamientos de 1.ª categoría	de 2.001 habitantes en adelante.
» 2.ª »	de 1.001 a 2.000 habitantes.
» 3.ª »	de 501 a 1.000 »
» 4.ª »	de menos de 501 »

Excepcionalmente los Ayuntamientos cabeza de partido, serán considerados como de la 1.ª categoría.

Será la cuantía:

Para Ayuntamientos de 1.ª categoría	40'00 pesetas anuales.
» 2.ª »	35'00 » »
» 3.ª »	30'00 » »
» 4.ª »	25'00 » »

Para los restantes suscriptores y anunciantes, regirá la escala siguiente:

Cámaras Oficiales de la provincia	como los Ayuntamientos de 1.ª categoría
Juzgados y Juntas Administrativas	» » 4.ª »
Particulares:	

Año	40'00 pesetas.
Semestre	22'00 »
Trimestre	12'00 »
Por cada número suelto	0'50 »
» » atrasado	1'00 »
» » línea de inserción no oficial	0'60 »

Palencia 3 de Diciembre de 1940.—El Presidente, *R. Pérez Guzmán*.

Clasificación de los Ayuntamientos de la provincia, que han sufrido modificación con motivo de la reforma de la Ordenanza para la exacción de ingresos por «Boletín Oficial», con arreglo al Censo de población de 31 de Diciembre de 1930

1.ª categoría.—40 pesetas

Aguilar de Campoo, Astudillo, Baltanás, Baños de Cerrato, Barruelo de Santullán, Becerril de Campos, Brañosera, Carrión de los Condes, Cervera de Pisuerga, Dueñas, Frechilla, Guardo, Herrera de Pisuerga, Palencia, Paredes de Nava, Pomar de Valdivia, Saldaña, Torquemada, Santibáñez de la Peña, Villada y Villaramiel.

2.ª categoría.—35 pesetas

Alar del Rey, Ampudia, Amusco, Antigüedad, Boadilla de Rioseco, Castrejón de la Peña, Castromocho, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cisneros, Espinosa de Cerrato, Frómista, Fuentes de Nava, Grijoña, Lagartos, Lantadilla, Palenzuela, Osorno, Redondo, Respendá de

la Peña, Santervás de la Vega, Villaluenga de la Vega, Villamuriel de Cerrato, Villasarracino, Villoldo y Villota del Páramo.

3.ª categoría.—30 pesetas

Abia de las Torres, Alba de los Cardaños, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Bahillo, Barrio de San Pedro, Berzosilla, Boadilla del Camino, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Camporredondo de Alba, Castrillo de don Juan, Castrillo de Onielo, Castrillo de Villavega, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cobos de Cerrato, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Montejo, Espinosa de Villagonzalo, Fuentes de Valdepero, Hérmes de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Itero de la Vega, Magaz, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginete, Melgar de Yuso, Membrillar, Meneses de Campos, Monzón de Campos, Nes-

tar, Olmos de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Perazancas, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Campos, Prádanos de Ojeda, La Puebla de Valdavia, Quintana del Puente, Quintanaluengos, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Revenga de Campos, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Campos, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuda, Santillana de Campos, Santoyo, Sotobañado, Tabanera de Cerrato, Tarriego, Triollo, Valdegama, Valoria de Aguilar, Valle de Cerrato, Vañes, Vega de Bur, Vega de doña Olimpa, Velilla de Guardo, Vertabillo, Villaconancio, Villahán, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villalobón, Villamediana, Villameriel, Villamoronta, Villanueva de Henares, Villarrabé, Villaturde, Villaumbrales y Villaviudas.

4.ª categoría.—25 pesetas

Todos los restantes Ayuntamientos que no se citan.

La Comisión Gestora Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de los corrientes, acordó por unanimidad establecer diversos arbitrios para el próximo ejercicio de 1941 y para su exacción las Ordenanzas que anteceden, haciéndose público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que puedan formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, según preceptúan los artículos 212 y apartado b) del 217 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Palencia 3 de Diciembre de 1940.—El Presidente, *Rodolfo Pérez Guzmán*.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Palencia

ANUNCIO

Estando para terminar el ejercicio de 1940, se ruega a todos los señores Colegiados que tengan pendientes de pago sus cuotas obligatorias, lo verifiquen a la brevedad posible, a fin de no interrumpir la buena marcha económica de este Colegio, pues de no verificarlo, se vería esta Presidencia, con sentimiento, de acudir a la vía judicial para su realización, lo que sería muy de lamentar, esperando del buen sentido de los Colegiados, no den lugar a ello, en evitación de los gastos y costas que ésta les causaría.

A la vez me es grato comunicarles que el Colegio Nacional me indica estar próximo a publicarse el Escalafón de Secretarios de segunda categoría e interesa se le diga el número de ejemplares que de él desean los interesados, por lo que esta Presidencia agradecería de los Colegiados a quienes afecta, indiquen con urgencia si le desean, para una vez conocido el número de ejemplares hacer el oportuno pedido; su coste aproximadamente será de 1 peseta 10 céntimos.

Palencia 4 Diciembre de 1940.—El Presidente, *Maximiliano Tapia*.

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal

No habiéndose recibido la Estadística Sanitaria de la semana 47.ª, que terminó el día 23 de los corrientes de los Ayuntamientos de Barruelo de Santullán, Santa Cecilia del Alcor y Soto de Cerrato, dirijo este apercibimiento público, a los Inspectores municipales de referidos Ayuntamientos.

Palencia 30 Noviembre de 1940.—El Jefe Provincial de Sanidad, *Mauro Martín de Prado*.

Núm. 884

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expiden los siguientes nombramientos:

De Maestro propietario provisional, de la Escuela nacional de niños de Autilla del Pino, a favor de don Octavio Merino Valero, Maestro procedente del Grado Profesional.

De Maestro interino de la Escuela nacional mixta de Berzosilla, a favor de D. Félix Prieto Luis, excombatiente, herido.

De Maestro interino de la Escuela nacional mixta de Valcovero, a favor de D. José Martínez Pérez, excombatiente, con 2 años, 7 meses y 9 días de servicios militares.

De Maestro interino de la sección graduada de Baltanás, a favor de D. Fermín Rodríguez Becerril, con 2 años, 4 meses y 6 días de servicios militares.

De Maestro interino de la Escuela nacional mixta de Nestar, a favor de D. Eloy Pierna Fernández, con 1 año y 5 días de servicios militares.

De Maestro interino de la Escuela nacional mixta de Vallespino de Cervera, a favor de D. Florencio Aguado Losada, con 11 meses y 7 días de servicios militares.

De Maestro interino de la Escuela nacional mixta de Estalaya, a favor de D. Andrés Hernández Macías, con 9 meses y 20 días de servicios militares.

De Maestra sustituta-interina de la Escuela nacional de niñas de Lantadilla, a favor de doña Mercedes Núñez de la Peña. Este nombramiento se hace en virtud de Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispóné la Orden de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 2 de Diciembre de 1940.—El Presidente, *E. Gaité*.

ANUNCIOS PARTICULARES

PERDIDA

de una galga que atiende por Aguila, de ocho meses, blanca y el lomo aculebrado, creyendo se halle por Paradilla, que fué donde se extravió; se ruega a la persona que sepa su paradero, lo ponga en conocimiento de su dueño Gregorio Rebollo (carnicero), en Palencia, Plaza de Abastos.